Acuerdo No. JGE/137/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ RATH.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.

3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis *con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*

4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*

5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.

8. Que el 28 de mayo de 2018, a las 15:31 horas, el Consejo Electoral Distrital XIII de Escarcega, Campeche, recibió un escrito de queja de fecha 24 de mayo, signado por el C. Fernando Hernández Rath en contra del C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; C. Carlos Avelar Cámara, Candidato por el Partido d al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche; C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; y el C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche; el escrito consta de quince fojas útiles escritas de un solo lado, adjuntando un convenio de Coalición Parcial que celebraron el Partido Político "MORENA", el Partido del Trabajo "PT" y el Partido Encuentro Social, documento constante de quince fojas útiles, y un desistimiento del convenio de Coalición Parcial antes mencionado, documento que consta de dos fojas útiles; adjuntando como pruebas siete imágenes a color impresas y dos volantes, consistentes en propaganda electoral.

9. Que el 30 de mayo de 2018, a las 13:10 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio No. CED13/053/2018, de fecha 29 de mayo de 2018, signado por la C. Claudia Margarita Martínez Maldonado, Consejera Presidente del Consejo Distrital 13; a través del cual adjuntó un escrito de queja signado por el C. Fernando Hernández Rath en contra del C. Aureliano Quirarte Rodriguez, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; C. Carlos Avelar Cámara, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche; C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; y el C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche, el escrito consta de quince fojas útiles escritas de un solo lado; adjuntando un convenio de Coalición Parcial que celebraron el Partido Político "MORENA", el Partido del Trabajo "PT" y el Partido Encuentro Social, documento constante de quince fojas útiles; un desistimiento del convenio de Coalición Parcial antes mencionado, documento que consta de dos fojas útiles; adjuntando como pruebas siete imágenes a color impresas y dos volantes, consistentes en propaganda electoral.

10. Que el 31 de mayo de 2018, los integrantes de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche llevaron a cabo una Reunión Extraordinaria en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de examinar la Queja presentada por el C. Fernando Hernández Rath en contra del C. Aureliano Quirarte Rodriguez, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; C. Carlos Avelar Cámara, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche; C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; y el C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales

previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

11. Que el 31 de mayo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/91/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ RATH".*

12. Que el 5 de junio de 2018, a las 15:42 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 5 de junio de 2018, mediante el cual se da contestación al requerimiento de fecha 31 de mayo de 2018, relativo al Acuerdo JGE/91/18, signado por el C. Fernando Hernández Rath.

13. Que el 6 de junio de 2018, mediante oficio OE/284/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un acuse de notificación y el acta circunstanciada OE/IO/34/2018, de inspección ocular realizada en cumplimiento al acuerdo No. JGE/91/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 31 de mayo de 2018.

14. Que el 12 de junio de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta de las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la queja presentada por el C. Fernando Hernández Rath, en contra del C. Aureliano Quirarte Rodriguez, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; C. Carlos Avelar Cámara, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche; C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; y el C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche, lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

15. Que el 12 de junio de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/107/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ RATH".*

16. Que el 15 de junio de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 15 de junio de 2018, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante oficio SECG/2966/2018 de fecha 12 de junio, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

17. Que el 15 de junio de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 15 de junio de 2018, dirigido a los Integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Fernando Hernández Rath, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio SECG/2965/2018 de fecha 12 de junio de 2018, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

18. Que el 18 de junio de 2018, mediante oficio OE/320/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dos acuses de notificación y el acta circunstanciada OE/IO/53/2018 de inspección ocular, realizado en cumplimiento al acuerdo No. JGE/107/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 12 de junio de 2018.

19. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/2965/2018, de fecha 12 de junio de 2018, relativo al requerimiento de información, dirigido al C. Fernando Hernández Rath, mismo que fue notificado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 13 de junio de 2018.

20. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/2966/2018, de fecha 12 de junio de 2018, relativo al requerimiento de información, dirigido al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Escárcega Campeche, mismo que fue notificado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 13 de junio de 2018.

21. Que el 19 de junio de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta de los requerimientos realizados al C. Fernando Hernández Rath y al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Escárcega Campeche y del acta circunstanciada OE/IO/53/2018 de inspección ocular, con motivo de la Queja presentada por el C. Fernando Hernández Rath en contra del C. Aureliano Quirarte Rodriguez, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; C. Carlos Avelar Cámara, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche; C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; y el C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche, lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

22. Que el 19 de junio de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/129/18, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA INSTRUIR SE REALICEN NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ RATH*".

23. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/3140/2018, de fecha 19 de junio de 2018, relativo al requerimiento de información, dirigido al

Partido del Trabajo, mismo que fue notificado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de junio de 2018.

24. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/3139/2018, de fecha 19 de junio de 2018, relativo al requerimiento de información, dirigido al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, mismo que fue notificado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de junio de 2018.

25. Que el 21 de junio de 2018, mediante oficio OE/346/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dos acuses de notificación, realizado en cumplimiento al acuerdo No. JGE/129/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 19 de junio de 2018.

26. Que el 25 de junio de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de la queja interpuesta por el C. Fernando Hernandez Rath del C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; C. Carlos Avelar Cámara, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche; C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; y el C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche, por presunta propaganda no autorizada; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. **Artículos 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278, fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III y 610, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49, fracción I, 50, 53, 54, 55, 58 y 59, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción II y 280, fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4, fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer

los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253, fracción III, 282, fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4, fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaria Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

V. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaria Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

VIII. Que en correlación con los puntos 6 y 7 de los Antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

IX. Que en relación con los puntos 8, 9, 10 y 11 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Fernando Hernández Rath en contra del C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; C. Carlos Avelar Cámara, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche; C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche; y el C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche; en cumplimiento al punto PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo JGE/91/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ RATH"*, que a la letra dice: ***PRIMERO**.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al C. Fernando Hernández Rath, para que a más tardar a las 17:00 horas del día 5 de junio del presente año, informe a esta autoridad electoral lo siguiente: Especifique el nombre exacto y/o el link de la cuenta de FACEBOOK, en la cual el C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Escárcega por el Partido del Trabajo, publica diversas fotografías, realizando visitas casa por casa, portando gafetes y material con propaganda electoral con emblemas del PT y leyenda AMLO, que usted señala en su escrito inicial de queja; para los efectos el C. Fernando Hernandez Rath, puede ser notificado en el número 43 de la Avenida Solidaridad, negociación denominada "Hotel María Isabel" frente a la gasolinera vieja de la Colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo número 2 del Municipio de Escarcega, Campeche; reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la información solicitada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento y; **SEGUNDO**.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección ocular de la propaganda señalada por el quejoso en los términos que a continuación se detallan: a)propaganda de la IMAGEN de las iniciales AMLO de ambos lados de la barda, a nombre del candidato a la presidencia de la república ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR "Juntos Haremos Historia" con el emblema del PT, vota así 1° de julio, con las siguientes medidas 5 metros de largo por 2 metros de ancho ubicado en el predio ubicado en la esquina de la calle 26 con calle 33 de la colonia Morelos con referencia casi a lado de modas "pepe" de esta ciudad Escárcega, Campeche,*

México; b) propaganda de la IMAGEN de las iniciales AMLO y el año 2018 de ambos lados de la barda, a nombre del candidato a la presidencia de la república ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR "Juntos Haremos Historia" con el emblema del PT, vota así 1° de julio, con un signo de una cruz o letra x con las siguientes medidas 5 metros de largo por 1. 20 metros de ancho ubicado en el predio de la calle 34 entre 17 y 19 de la colonia Salsipuedes de esta ciudad Escárcega, Campeche, México y c) propaganda de la parte de la frontal la leyenda casa de campaña encuentro social del domicilio color blanco por el fondo de la pared en la parte del centro izquierdo el nombre del candidato LIC. LUIS FERNANDO PEREZ CENTURION flash diputado por el distrito XIII de Escárcega, Campeche, y lado derecho del interior un dibujo animado de su rostro del candidato a la presidencia de la república ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR del lado derecho de la parte de abajo sus iniciales AMLO, con las siguientes medidas 2 metros y medio de largo por 2 de ancho ubicado en el predio sin numero de la calle 41 entre la calle 24 y 22 de la colonia morelos, esta ciudad del Escarcega, Campeche, México; a efecto de estar en aptitud de determinar lo que a derecho corresponda, y a su término informar a la Junta General Ejecutiva de los resultados de la misma, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento. Derivado de lo anterior, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 5 de junio de 2018, recibió el escrito de fecha 5 de junio de 2018, mediante el cual se da contestación al requerimiento de fecha 31 de mayo de 2018, relativo al Acuerdo JGE/91/18, signado por el C. Fernando Hernández Rath. En el mismo sentido el 6 de junio de 2018, mediante oficio OE/284/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un acuse de notificación y acta circunstanciada OE/IO/34/2018, de la inspección ocular realizada en cumplimiento al acuerdo No. JGE/91/18, en la cual se observo lo siguiente:

1.- El que suscribe, encontrándome en el domicilio señalado en el acuerdo, siendo calle 26 con calle 33 de la colonia Morelos de Escarcega, Campeche, se encontró una pared de una casa que se describe a continuación:- - - -

	Se observa una pared correspondiente a una casa pintada, de color blanco, con tres ventanas, dos colocadas simétricamente de aproximadamente 1.50 x 1.50 metros cada una y en la Parte derecha de la misma casa, una ventana de menor tamaño de aproximadamente unos 80 x 80 centímetros, en la parte superior escrito con letras negras la frase "RED DE MUJERES PARA LA TRANSFORMACION DE ESCARCEGA" en medio de las dos ventanas de igual tamaño un cuadro pintado en color rojo y con letras amarillas "PT Y UNA ESTRELLA" en la parte inferior escrito con letras negras el nombre de "ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR" y en letras rojas seguidamente "Juntos haremos historia"

2.- Seguidamente, procedí a la búsqueda de la siguiente dirección; en el predio de la calle 34 entre 17 y 19 de la colonia Salsipuedes de esta ciudad del Municipio de Escarcega, Campeche, señalada en el acuerdo, para certificar si se encuentra una barda en dicha dirección la cual describo a continuación.- - -

Imagen	Descripción

	Pared pintada de blanco con una puerta del lado izquierdo de aproximadamente 1.50 de ancho x 2.20 metros de alto y un portón de aproximadamente 3 metros de alto x 4 metros de ancho, ambos pintados de color café y aparentemente de metal, del lado superior izquierdo escrito con letras rojas de aproximadamente 40 centímetros de ancho x 3.50 metros de largo, "AURELIANO" y abajo del nombre con letras más pequeñas el apellido "QUIRARTE RODRIGUEZ" seguidamente "PRESIDENTE MUNICIPAL 2018-2021 VOTA ASI" y más abajo un cuadro de color rojo de aproximadamente 1 x 1 metro con las letras "PT y una estrella" en color amarillo y cruzado con una "X" de color negro y abajo del cuadro rojo "1 DE JULIO" en color rojo. Del lado derecho en la parte superior las letras en color blanco con fondo rojo "AMLO" abajo en color negro "2018" aproximadamente a la mitad y del mismo lado en color rojo "VOTA ASI" y en la parte inferior un cuadro en color rojo de aproximadamente 1 x 1 metro con las letras "PT" y una estrella en color amarillo, cruzado con una X en color negro y abajo del cuadro en letras rojas "1 DE JULIO".

3.- Posteriormente me trasladé a la Calle 41 entre las calles 24 y 22 de la colonia Morelos del Municipio de Escarcega Campeche, en el cual se encontró un predio que se describe a continuación:- - - - - - - - -

Imagen	Descripción

	Un local de aproximadamente 5 metros de frente, con una terraza de aproximadamente 2 metros de fondo con una cortina metálica, una marquesina de aproximadamente de 40 centímetros de ancho x 5 de largo pintado de blanco, en la cual se encuentra pintado del lado izquierdo el emblema de encuentro social y a continuación la palabra "CASA DE CAMPAÑA" en color negro y abajo "ENCUENTRO SOCIAL" en color gris, debajo de la marquesina dos columnas pintadas en color blanco y en ellas escrito en forma vertical el nombre de flash y en la parte inferior tres rayas en diagonal, la primera en color rojo, la segunda azul fuerte y la última en azul claro, en la pared del fondo una cortina de color verde metálico de aproximadamente 2 x 3 metros, arriba de la cortina escrito en letras azules el nombre de "LUIS FERNANDO PEREZ CENTURION" FLASH" y en color rojo "CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO XIII" y a un costado del lado izquierdo una caricatura de medio cuerpo con las iniciales de "AMLO"

X. Que como se mencionó en el punto 13 de Antecedentes, derivado del análisis de la respuesta realizada al oficio SECG/2588/2018 por el C. Fernando Hernández Rath y del acta circunstanciada OE/IO/34/2018, levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la inspección ocular, realizadas en cumplimiento al acuerdo No. JGE/91/18 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ RATH"*, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 12 de junio de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/107/18 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ RATH"*, el cual estableció en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO lo siguiente: *"**PRIMERO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales*

del Estado de Campeche, realice el análisis del link de la cuenta de Facebook https://facebook.com/aureliano.quirarterodriguez, para verificar si se encuentra contenido en la misma la propaganda señalada por el C. Fernando Hernández Rath, consistente en la siguiente: 1.- "propaganda que lleva acabo Aureliano Quirarte Rodríguez, candidato a presidente municipal del municipio de Escarcega por el Partido del Trabajo por REDES SOCIALES del espectacular ambulante de colonia en la colonia llevando la leyenda "HAGAMOS LA HISTORIA JUNTOS", EL TRABAJO NOS RESPALDA, el emblema del PT vota el 1º de julio, del lado derecho el rostro del candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador, con iniciales AMLO bajo su cara, con su equipo de campaña y por el lado izquierdo el rostro de Aureliano Quirarte y debajo de cara la leyenda Aureliano, acompañado del candidato carlos Avelar cámara, a diputado local por el distrito XIII de Escárcega, Campeche" (sic); 2.- "fotos en Facebook en una visita a la colonia Fertimex, visitando casa por casa en compañía del candidato carlos Avelar cámara, a diputado local por el distrito XIII de Escárcega, Campeche" (sic); 3.- "fotografía de Facebook visitando el kilometro 74, visitando casa por casa en compañía del candidato carlos Avelar cámara a diputado local por el distrito XIII de Escárcega, Campeche" (sic); 4.- "fotografía de Facebook visitando el kilometro 74 visitando casa por casa mostrando su gafete que esta con el candidato a la presidencia de la republica ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR" (sic); 5.- "fotografía aparece con su gafete con la leyenda AMLO, el emblema del PT, y con su camisa blanca de mangas largas con la leyenda AMLO y emblema del PT del lado izquierdo, con volantes repartiendo a la ciudadanía que visita, con la imagen de su rostro del multicitado candidato a la presidencia de la república" (sic); y realice el análisis de los volantes que anexa el C. Fernando Hernández Rath en su escrito de queja, concluidos los análisis deberá informar a esta Junta General Ejecutiva los resultados de la misma, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento; ***SEGUNDO.-*** *Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al C. Fernando Hernández Rath, mismo que puede ser notificado en el domicilio marcado con el numero 43 de la Avenida Solidaridad, negociación denominada "hotel María Isabel", frente a la gasolinera vieja de la Colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo, con número 2 de la Ciudad de Escárcega, Campeche, autorizando para tal efecto a los Licenciados Shadia Karime Avellaneda Gongora Taje, Gustavo Quiroz Hernández y Carlos Ramírez Cortez, para que informe a este Instituto Electoral a mas tardar a las 17:00 horas del día de 15 de junio de 2018, lo siguiente: especifique en qué consiste el espectacular ambulante señalado en su escrito de queja, las características del mismo y las direcciones por las que circula dicho espectacular antes mencionado, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento;* ***TERCERO.-*** *Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, mismo que puede ser notificado en la casa de campaña del Partido del Trabajo ubicada en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 de la Colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que informe a este Instituto Electoral a mas tardar a las 17:00 horas del día de 15 de junio de 2018, lo siguiente: informe si el día 1 de mayo de 2018 visito la colonia Fertimex de Escárcega, Campeche, con motivo de su agenda de campaña; en el mismo sentido se requiere que informe si su proveedor está registrado en la lista de proveedores ante esta Autoridad Electoral Local o ante el Instituto Nacional Electoral y en caso de ser afirmativo, informe el nombre del proveedor, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento y;* ***CUARTO.-***

Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en término de la consideración XII del presente documento.

XI. Derivado de lo anterior y en relación con los puntos 16, 17, 18, 19 y 20 de Antecedentes, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó la notificación de los oficios SECG/2965/2018 y SECG/2966/2018 de fecha 12 de junio de 2018, dirigidos a los CC. Fernando Hernández Rath y Aureliano Quirarte Rodríguez, mismos que fueron notificados con fecha 13 de junio de 2018, derivado de los oficios mencionados con anterioridad, con fecha 15 de junio de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 15 de junio de 2018, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante oficio SECG/2966/2018 de fecha 12 de junio; en el mismo sentido con fecha 15 de junio de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 15 de junio de 2018, dirigido a los Integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Fernando Hernández Rath, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio SECG/2965/2018 de fecha 12 de junio de 2018. En relación a lo antes mencionado con fecha 18 de junio de 2018 mediante oficio OE/320/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dos acuses de notificación con números de oficio SECG/2965/2018 y SECG/2966/2018 dirigidos a los CC. Fernando Hernández Rath y Aureliano Quirarte Rodríguez, respectivamente, y el acta circunstanciada OE/IO/53/2018 de inspección ocular, realizada en cumplimiento al acuerdo No. JGE/107/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 12 de junio de 2018, en la cual se observo lo siguiente:

A continuación, procedemos a desahogar la diligencia señalada en el acuerdo JGE/107/18 consistente en la verificación en la de la cuenta de Facebook del C. Aureliano Quirarte Rodriguez a través del link https://facebook.com/aureliano.quirarterodriguez, mismo que fue proporcionado en el oficio No. SECG/2964/2018, de fecha 12 de junio de 2018, signado por la C. Licda. Ingrid Renee Perez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -

Acto seguido, se accede navegador de Internet Google Chrome en su Versión 65.0.3325.181 (Build oficial) (32 bits), luego entonces podemos observar que ha cargado la página, por lo que se escribirá en el navegador la dirección de url https://facebook.com/aureliano.quirarterodriguez, con ello hemos dado inicio de sesión con una cuenta de la cual no especificaremos el nombre de usuario por cuestiones de protección de datos personales. Una vez que hemos iniciado dicha sesión podemos observar entonces la siguiente imagen

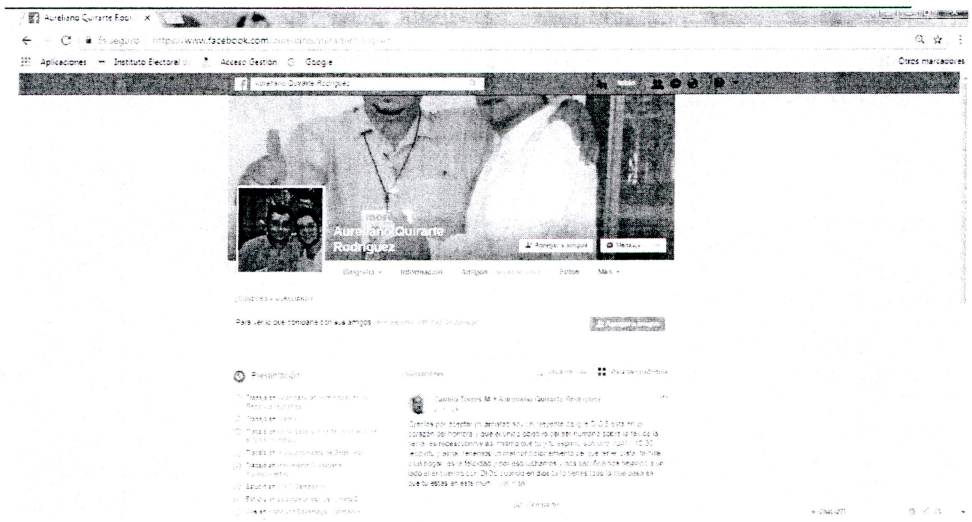

La imagen anterior corresponde a un perfil personal de nombre "Aureliano Quirarte Rodriguez", con una foto de perfil en la que aparecen dos personas del sexo masculino abrazados, de lado izquierdo se observa una persona de tez morena, cabello corto, camisa azul, de lado derecho una persona de tez morena, cabello corto, barba, camisa blanca, y en la foto de portada se observa un fondo con una puerta de cristal, en la parte central dos personas del sexo masculino abrazados, los cuales no se aprecia el rostro ya que dicha imagen está cortada, sin embargo se logra observar que la persona de lado izquierdo lleva puesta una camisa color azul y la persona del lado derecho una camisa color blanco. - - -

** MEJORAR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALUD y construir nuevas unidades medicas, así como el apoyo para la compra de medicamentos;*

** Ofrecer capacitación a las mujeres para que puedan tener más oportunidades de desarrollo laboral y personal, además de establecer un programa de apoyo económico para proyectos productivos;*

VOTA POR LOS CANDIDATOS Y LAS CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PT, ·EnLuchaPorDignificarACampeche, Sumate al Partido del Trabajo. - - - - - - - - - - - - - -

• Seguidamente hago constar que tengo a la vista un volante de aproximadamente veinte centímetros de ancho por quince de alto, observándose un fondo blanco, en la parte superior una franja roja en la cual con letras blancas se lee la leyenda "EL PT ESTA DE TU LADO" en la parte inferior otra franja de color rojo según se aprecia en la imagen y con letras blancas se lee "PARTIDO DEL TRABAJO", en la parte media superior un cuadro de color rojo con las iníciales en color amarillo "PT" con una estrella del mismo color cruzados con una "X" en color negro, en el lado izquierdo un rostro aparentemente del sexo masculino, de tez moreno claro, de cabello negro, lentes y una camisa blanca, a un costado un recuadro de color rojo en el que se lee el nombre de "CARLOS AVELAR", seguidamente de las letras "DIPUTADO LOCAL DTTO. XIII CANDIDATO" y del lado derecho, la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena clara y cabello cano, con un recuadro de color rojo y en blanco las letras "AMLO" y abajo del recuadro con letras negras PRESIDENTE" seguidamente "candidato". Al reverso del volante en cuestión se lee lo siguiente, 1, "EL PT ESTA DE TU LADO", POR LA TRANSFORMACION DE CAMPECHE Y PARA ATENDER TUS NECESIDADES, MI COMPROMISO ES:

**Presentar iniciativas para fortalecer la economía de nuestro Estado y generar más empleos bien remunerados;*

** Gestionar recursos para implementar programas en el área de deportes y cultura para los jóvenes;*

** Gestionar recursos para que se otorguen becas a niños y jóvenes que les permitan concluir sus estudios y combatir la deserción escolar;*

**Impulsar leyes en favor de las mujeres que les garanticen el acceso a la justicia y la equidad;*

VOTA POR LOS CANDIDATOS Y LAS CANDIDATAS A DIPUTAD@S LOCALES DEL PT, ·EnLuchaPorDignificarACampeche, Sumate al Partido del Trabajo.

XII. Que como se mencionó en el punto 21 y 22 de Antecedentes, derivado del análisis del acta circunstanciada OE/IO/53/2018 de inspección ocular, y de las respuestas a los oficios SECG/2965/2018 y SECG/2966/2018, de los CC. Fernando Hernández Rath y Aureliano Quirarte Rodríguez, respectivamente, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 19 de junio de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/129/18 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA INSTRUIR SE REALICEN NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ RATH"*, el cual estableció en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO lo siguiente: ***PRIMERO:*** *Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, mismo que puede ser notificado en la casa de campaña del Partido del Trabajo*

ubicada en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 de la Colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que informe a este Instituto Electoral a mas tardar a las 12:00 horas del día de 23 de junio de 2018, lo siguiente: informe si la cuenta de Facebook https://facebook.com/aureliano.quirarterodriguez, es su cuenta oficial y/o personal, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento; ***SEGUNDO:*** *Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, mismo que puede ser notificado en la casa de campaña del Partido del Trabajo ubicada en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 de la Colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que informe a este Instituto Electoral a mas tardar a las 12:00 horas del día de 23 de junio de 2018, lo siguiente: informe si realizo contratación alguna del espectacular ambulante de colonia en colonia llevando la leyenda "HAGAMOS LA HISTORIA JUNTOS" EL TRABAJO NOS RESPALDA, el emblema del PT vota el 1° de julio del lado derecho el rostro del candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador, con las iniciales AMLO bajo su cara, con su equipo de campaña, y por el lado izquierdo el rostro de Aureliano Quirarte y debajo de cara la leyenda Aureliano, acompañado del candidato carlos Avelar cámara a diputado local por el distrito XIII de Escárcega, en caso de ser afirmativa la respuesta deberá remitir la documentación con la que se acredite la contratación del servicio (contratos, convenios, recibos, facturas etc), lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento;* ***TERCERO:*** *Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Partido del Trabajo ubicada en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 de la Colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que informe a este Instituto Electoral a mas tardar a las 12:00 horas del día de 23 de junio de 2018, lo siguiente: informe si realizo contratación alguna del espectacular ambulante de colonia en colonia llevando la leyenda "HAGAMOS LA HISTORIA JUNTOS" EL TRABAJO NOS RESPALDA, el emblema del PT vota el 1° de julio del lado derecho el rostro del candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador, con las iniciales AMLO bajo su cara, con su equipo de campaña, y por el lado izquierdo el rostro de Aureliano Quirarte y debajo de cara la leyenda Aureliano, acompañado del candidato carlos Avelar cámara a diputado local por el distrito XIII de Escárcega, en caso de ser afirmativa la respuesta deberá remitir la documentación con la que se acredite la contratación del servicio (contratos, convenios, recibos, facturas etc), lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento y;* ***CUARTO:*** *Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada. En caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

XIII. Derivado de lo anterior, cabe señalar, que con fecha 20 de junio de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, remitió los oficios SECG/3140/2018 y SECG/3139/2018, de fecha 19 de junio de 2018, dirigidos al Partido del Trabajo y al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, respectivamente, de los cuales el Partido del Trabajo y el C. Aureliano Quirarte Rodríguez, una vez vencido el plazo, no cumplieron con el requerimiento de información que se les hiciera mediante los oficios antes mencionados. En el mismo sentido con fecha 21 de junio de 2018, mediante oficio OE/346/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió dos acuses de notificación, realizado en cumplimiento al acuerdo No. JGE/129/18 "*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA INSTRUIR SE REALICEN NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO HERNANDEZ RATH", sin que se*

XIV. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva procederá a realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Fernando Hernández Rath, en su carácter de Representante ante el XIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha queja en los supuestos establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49 fracción I y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; por lo anterior y al ser la Junta General Ejecutiva el órgano competente para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, encontrándose esta en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse. Por lo anterior, para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja, es necesario verificar si cumple o no los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, mismos que se mencionan a continuación: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legitimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.

XV. Que del análisis efectuado y en términos de lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre del quejoso el C. Fernando Hernández Rath, con firma autógrafa al final del documento;----------
Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta como domicilio marcado con el numero 43 de la avenida Solidaridad, negociación denominada "hotel María Isabel" frente a la gasolinera vieja de la colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo marcado con el numero de 2 de la Ciudad de Escárcega, Campeche;----------
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El quejoso se identifico con su credencial para votar con número de OCR 0454030180571;----------
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;----------
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta un documento de sustitución de Representante Propietario, copia certificada; convenio de Coalición Parcial que celebraron el Partido Político "MORENA", el Partido del Trabajo "PT" y el Partido Encuentro Social, documento constante de quince fojas útiles: un desistimiento del convenio de Coalición Parcial antes mencionado, documento que consta de dos fojas útiles; dictamen y resolución que presenta la comisión revisora de convenios de coalición respecto de la solicitud de desistimiento del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia", documento constante de dieciséis fojas útiles; adjuntando como pruebas siete imágenes a color impresas y dos volantes, consistentes en propaganda electoral.;----------
Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche y C. Carlos Avelar Cámara, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche, mismos que pueden ser notificados en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 del a colonia Morelos de Escárcega, Campeche; C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Presidente Municipal de Escarcega, Campeche y el C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escarcega, Campeche, mismos que pueden ser notificados en el domicilio que ocupa la casa de campaña del Partido Encuentro Social, ubicado en el predio sin numero de la calle 41, entre las calles 21 y 22 de la colonia Morelos de Escárcega, Campeche;----------
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados.----------

XVI. Que en relación con los puntos 13 y 18 de Antecedentes, la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Fernando Hernández Rath, en su carácter de Representante ante el XIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Presidente Municipal de Escárcega, Campeche; C. Carlos Avelar Cámara, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escárcega, Campeche; C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Presidente Municipal de Escárcega, Campeche y; C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato por el

Partido Encuentro Social, al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escárcega, Campeche, por la propaganda ilegal no autorizada, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

XVII. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Fernando Hernández Rath, en su carácter de Representante ante el XIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Presidente Municipal de Escárcega, Campeche; C. Carlos Avelar Cámara, Candidato por el Partido del Trabajo al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escárcega, Campeche; C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Presidente Municipal de Escárcega, Campeche y; C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato por el Partido Encuentro Social, al Cargo de Diputado Local por el Distrito XIII de Escárcega, Campeche, por la propaganda ilegal no autorizada; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XV. Que respecto de la solicitud de medida cautelar, señaladas por el promovente; en términos de los artículos 421, 422, 423, 424 y 426, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la colocación de propaganda electoral está permitida en el periodo de campañas, ya que tienen como fin promover el voto, exponer ideas y buscar el posicionamiento en el electorado, estando expresamente establecidas las reglas de identificación de beneficio a partir de un gasto y la forma de distribución de éste, es así que, sin entrar el fondo del asunto del análisis preliminar, se desprende que la propaganda denunciada no genera la afectación aducida por los recurrentes.

En dicho contexto, en relación con el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador del expediente SUP-REP-159/2018, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el principio de certeza consiste en la adopción de reglas que tengan el objeto de evitar que algunos participantes del proceso electoral obtengan ventajas indebidas sobre los demás, pues ante la falta de condiciones mínimas de equidad en la elección, no se estaría garantizando que el derecho a ser votado se ejerza de manera efectiva, no obstante, de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la sustanciación del presente procedimiento especial, se puede constatar que lo denunciado por el quejoso referente a la colocación y distribución de propaganda con la imagen de Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Juntos Haremos Historia", bajo la apariencia del buen derecho, y del contenido de los materiales denunciados no se advirtieron elementos para determinar que se genere una afectación al principio de certeza y equidad, ello es así, porque el que un candidato a un cargo federal aparezca en la propaganda de un candidato a un cargo local no constituye violación alguna a las reglas en materia de propaganda política- electoral, que genere el riesgo de afectar el principio de certeza por la confusión que podría ocasionar en el electorado. Lo anterior, y sin entrar al fondo del asunto, de la propaganda denunciada no se advierte que el denunciante hubiera señalado que los propaganda contenga alguna leyenda que haga pensar que Andrés Manuel López Obrador, en caso de obtener el triunfo será quien ocupara el cargo por el que contienden los hoy denunciados.

Así mismo, acorde con la Jurisprudencia 37/2010 de rubro *"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA"*, y con el artículo 409, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, sin que se establezca alguna limitación para que en la colocación de espectaculares aparezcan las imágenes de candidatos a distintos cargos de elección popular en elecciones diferentes, *por lo que no se encuentra plenamente justificada la necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada por los actores considerando la naturaleza de la propaganda denunciada.*

Todo lo anterior cobra sustento a través de la jurisprudencia 14/2015, de rubro *"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA"*, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, con la finalidad de evitar que se generen daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral; por lo expuesto, de los elementos que obran en el expediente no existe una acción fundada y motivada, que determine puedan producirse daños o lesiones irreparables al quejoso, y una afectación de los principios rectores de la materia electoral, por lo que no se encuentra plenamente justificada la necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada por el actor considerando la naturaleza de la propaganda denunciada.

XVIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIX. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 50, párrafo segundo, y 54 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche lo siguiente: a) Admitir la queja interpuesta por el C. Fernando Hernández Rath, por la presunta propaganda ilegal no autorizada, actos que pueden conculcar la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Declarar declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el escrito de Queja, por el C. Fernando Hernández Rath, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Fernando Hernández Rath, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en los términos en que fue presentado, en domicilio marcado con el numero 43 de la avenida Solidaridad, negociación denominada "hotel María Isabel" frente a la gasolinera vieja de la colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo marcado con el numero de 2 de la Ciudad de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido del Trabajo, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 del a colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; e) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido Encuentro Social, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, el domicilio que ocupa la casa de campaña del Partido Encuentro Social, ubicado en el predio sin numero de la calle 41, entre las calles 21 y 22 de la colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Escárcega, Campeche, adjuntando copia simple

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 del a colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Carlos Avelar Cámara, Candidato a Diputado local por el Distrito XIII de Escárcega, Campeche, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 del a colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Escárcega, Campeche, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, domicilio que ocupa la casa de campaña del Partido Encuentro Social, ubicado en el predio sin numero de la calle 41, entre las calles 21 y 22 de la colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato a Diputado local por el Distrito XIII de Escárcega, Campeche, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, domicilio que ocupa la casa de campaña del Partido Encuentro Social, ubicado en el predio sin numero de la calle 41, entre las calles 21 y 22 de la colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de

pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Que se agregue el presente Acuerdo al expediente de Queja correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por el C. Fernando Hernández Rath, por la presunta propaganda ilegal no autorizada, actos que pueden conculcar la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el escrito de Queja, por el C. Fernando Hernández Rath, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XV y XIX del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Fernando Hernández Rath, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en los términos en que fue presentado, en domicilio marcado con el numero 43 de la avenida Solidaridad, negociación denominada "hotel María Isabel" frente a la gasolinera vieja de la colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo marcado con el numero de 2 de la Ciudad de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido del Trabajo, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 del a colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido Encuentro Social, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, en el domicilio que ocupa la casa de campaña del Partido Encuentro Social, ubicado en el predio sin numero de la calle 41, entre las calles 21 y 22 de la colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y

alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Escárcega, Campeche, adjuntando copia simple del escrito de queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 del a colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Carlos Avelar Cámara, Candidato a Diputado local por el Distrito XIII de Escárcega, Campeche, adjuntando copia simple del escrito de queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el predio sin numero de la esquina que forman las calles 24 y 37 y 39 del a colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX del presente documento.

OCTAVO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. José Felipe Cahuich Jesús, Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Escárcega, Campeche, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, domicilio que ocupa la casa de campaña del Partido Encuentro Social, ubicado en el predio sin numero de la calle 41, entre las calles 21 y 22 de la colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus

respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX del presente documento.

NOVENO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Luis Fernando Pérez Centurión, Candidato a Diputado local por el Distrito XIII de Escárcega, Campeche, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, domicilio que ocupa la casa de campaña del Partido Encuentro Social, ubicado en el predio sin numero de la calle 41, entre las calles 21 y 22 de la colonia Morelos de Escárcega, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX del presente documento.

DECIMO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

DECIMO PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

DECIMO SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

DÉCIMO TERCERO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2018.----------

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.- LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- LIC. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.- RÚBRICAS.

LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTIOCHO (28) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 25 DÍAS DE JUNIO DE 2018.

ieec
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.